



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 309

(01 JUL 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial y temporal la veda para cuatro (4) individuos de *Retrophyllum rospigliosii* (Pino colombiano), diecinueve (19) individuos de *Cyathea sp.* (Helecho arbóreo), y para las especies de epífitas Vasculares y No Vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY)*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Medellín del departamento de Antioquia y en el municipio de Tuluá del departamento del Valle del Cauca, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que por medio de la Resolución No. 083 de 17 de enero de 2014, esta Cartera Ministerial modificó y aclaró la Resolución No. 1399 de 17 de octubre de 2013, en el sentido de excluir de la concertación de la propuesta de actividades de rehabilitación a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS –.

Que mediante el Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, esta Dirección evaluó la “*Propuesta de manejo y compensación por la intervención de las especies declaradas en veda – Sistema (SMCY) Resolución 1399 del 17 de octubre emitida por el MADS inversión*”; presentada por la sociedad en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, en el cual se realizaron algunos requerimientos.

Que mediante la Resolución No. 2085 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, la cual fue notificada por correo electrónico el 30 de diciembre del 2014, y quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2015.

Que a través de la Resolución No. 2130 del 24 de diciembre de 2014, esta Dirección considero viable la modificación del artículo 1 del Auto No. 411 del 13 de noviembre

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

de 2014, en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de los requerimientos, en un término de doce (12) meses, contados a partir del 30 de marzo del 2015, fecha en que quedó ejecutoriado el Auto en mención.

Que la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-1495 del 20 de enero de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución No. 2130 del 24 de diciembre de 2014, la cual modifica el artículo 1 del Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 074, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental de al radicado No. 4120-E1-1495 del 20 de enero de 2016, del cual se emitió el Concepto Técnico No. 169 del 14 de junio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Revisada la información remitida por la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 21 de diciembre de 2014, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013	
OBLIGACIONES	
<i>“Por medio de la cual se realiza un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto Obras de adecuación al Sistema de transporte Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY) y se toman otras determinaciones”</i>	
ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera viable autorizar a Ecopetrol S.A., la intervención de especies declaradas en veda nacional para el desarrollo de Obras de adecuación al Sistema de transporte Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY), de la siguiente manera:	
1. Autorizar el traslado de los cuatro (4) individuos de pino colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>) que se encuentran en veda, con el fin de protegerlos y reubicarlos en un lugar adecuado y de esta manera garantizar su óptimo desarrollo (...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Cenit informa que no fueron intervenidos los individuos
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el proceso de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1399 del 2013, se emitió el Auto No. 411 del 2014 y posteriormente la Resolución No. 2130 de 2014, en la cual en el numeral 1 del artículo 1, se requirió a la Sociedad, describir los motivos por los cuales no serían aprovechados los cuatro (4) individuos de la especie <i>Retrophyllum rospigliosii</i> , sobre los cuales se autorizó el levantamiento parcial de la veda. Remitirse al aparte del Artículo 1 numeral 1 de la Resolución No. 2130 de 2014, en donde se realiza la evaluación al cumplimiento relacionado con la disposición
ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, autoriza a Ecopetrol S.A., para los 19 individuos de helecho arbóreo (<i>Cyathea sp</i>)	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013

OBLIGACIONES

encontrados en los estratos latizal y brinzal con un desarrollo mínimo de diámetro, ejecutar acciones de bloqueo forestal y traslado a márgenes de fuentes hídricas o a un área que presente condiciones similares en términos ecológicos.

ACTIVIDADES REPORTADAS

Cenit informa que los individuos de *Cyathea sp.* (Helecho arbóreo) a los que hace referencia el artículo segundo, están localizados en el sector de intervención Piedra Verde Km 65, en la vereda Piedra Verde, municipio Fredonia del departamento de Antioquia. Para este sector se identificaron 19 individuos de *Cyathea sp.*, que no fueron intervenidos, ni trasladados, fueron salvaguardados a través de un cerramiento y señalización del área, garantizando que su desarrollo no se afectara. El cerramiento se realizó antes de iniciar las actividades constructivas y permaneció durante la ejecución de las obras. Se realizaron mantenimientos y seguimientos periódicos, con el objetivo de asegurar la sobrevivencia y el buen estado fitosanitario de cada uno de los individuos. El aislamiento fue desmantelado en su totalidad una vez terminadas las actividades constructivas. Se adjunta informe final de obra Sector Piedra Verde – veda Res 1399 y acta de visita de control y seguimiento por parte de CORANTIOQUIA

OBSERVACIONES TÉCNICAS

La sociedad comunica que los 19 individuos reportados como *Cyathea sp.* y sobre los que se autorizó su bloqueo y traslado, no fueron intervenidos, soportado en el acta de visita de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental CORANTIOQUIA con fecha del 11/08/2015.

Se anexa un documento denominado Informe final levantamiento de veda temporal y parcial Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, en el que se describe las actividades que adelantó la Sociedad en la protección, mantenimiento y seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los individuos localizados en el sector Piedra Verde, acompañado del registro fotográfico de las actividades y de la socialización dirigida a la comunidad y personal vinculado al proyecto, sobre la protección de la especie con las listas de asistencia y el plano de ubicación de los individuos protegidos en el Sector Piedra Verde.

En las respectivas visitas de seguimiento a realizar por parte del Ministerio, se verificará la ubicación y el estado de los 19 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea sp.*) que no fueron intervenidos.

ARTÍCULO TERCERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera viable el levantamiento de veda temporal y parcial para las especies de epífitas vasculares y no vasculares, presentes en los sectores: 1) Finca K11+300 y K13+180, corregimiento de San Cristobal, municipio Medellín, departamento de Antioquia; 2) Cruce Río Tuluá (K88+750 – K87+097) municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca y 3) Cruce Río Morales (K83+600) municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO (Modificado por la Resolución No. 0083 de 2014). – La empresa Ecopetrol, deberá implementar las siguientes medidas por el impacto de especies en veda en las áreas de intervención:

1. Allegar máximo en ocho (08) meses de ser notificado del presente acto administrativo, el Plan de manejo y compensación por la intervención de especies declaradas en veda nacional que incluya los siguientes componentes:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013	
OBLIGACIONES	
<p>A. Propuesta de actividades de rehabilitación ecológica en mínimo 20 hectáreas en áreas concertadas con las Autoridades Ambientales: CORANTIOQUIA y CVC, priorizando áreas que se encuentren incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o bajo alguna figura de protección, la propuesta señalada debe incluir entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Priorizar el establecimiento de especies nativas registradas en el área a intervenir que se encuentran en alguna categoría de amenaza o identificadas como especies endémicas, tales como Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Cedro (<i>Cedrela montana</i>), Abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>), Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>) y Candelo (<i>Hieronyma antioquiensis</i>). 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Las actividades reportadas por la Sociedad se relacionan en el aparte del numeral 2, artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 2014.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el numeral 1, literal A de la Resolución No. 1399 del 2013 y posteriormente en la Resolución No. 2130 de 2014 en el numeral 2 del artículo 1, se requiere a la Sociedad realizar una reestructuración de la propuesta de rehabilitación ecológica y de las especies a implementar en dicha rehabilitación.</p> <p>Con relación a las observaciones y cumplimiento, remitirse al aparte de la Resolución No. 2130 de 2014, artículo 1 numeral 2, el cual se encuentra relacionado con la misma obligación.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 2. Implementar un programa de caracterización y manejo de epífitas vasculares y no vasculares que incluya: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Priorizar el traslado de especies epífitas vasculares y no vasculares determinadas en algún estado de amenaza, o aquellas registradas como escasas y/o indeterminadas. 2.2 Establecer parcelas permanentes en las áreas en donde se implementarán las actividades de rehabilitación propuestas como estratégicas de compensación, en donde se involucre en concepto de resiliencia y se atienda los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> 2.2.1 Tamaño propuesto de 50 m x 20 m. 2.2.2 Establecer línea base (previo a las actividades de restauración) de la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epífitas vasculares y no vasculares encontradas en estas zonas, con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de las especies con las acciones de compensación. 	
<p>B. La parcelas permanentes deberán atender las disposiciones señaladas en el documento: "ESTABLECIMIENTO DE PARCELAS PERMANENTES EN BOSQUES DE COLOMBIA (VOLUMEN I)", formulado por el Instituto de Investigación de recursos Biológico Alexander Von Humboldt, en el año 2005.</p> <p>C. Modelo de rehabilitación a implementar que incluya la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ecosistema a intervenir 2. Técnicas a implementar 3. Especies a establecer con la descripción de la procedencia y/o la estrategia a implementar para la propagación 4. Diseño del modelo a establecer 5. Tiempo de intervención (cronograma) 6. Costos y actores involucrados 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Con relación a la obligación del numeral 2.1 referido al traslado de las especies de las especies de epífitas vasculares y no vasculares,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013

OBLIGACIONES

Cenit señala que no se encontraron especies de la flora epífita vascular y no vascular que reunieran las condiciones establecidas en la obligación para realizar el traslado. Aunado a lo anterior, informa que con la disminución del aprovechamiento forestal en los cruces Río Tuluá y Río Morales ubicados en jurisdicción de la CVC, derivó en una reducción altamente significativa en la intervención de la flora epífita vascular y no vascular y dentro de los árboles aprovechados no se identificaron epífitas vasculares y no vasculares que cumplieran los criterios para realizar el traslado, por lo tanto solicita la eliminación de la medida de compensación que estableció para implementar en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Respecto a la jurisdicción de CORANTIOQUIA, Cenit informa que actualmente está gestionando la disminución de la medida compensatoria por aprovechamiento forestal del proyecto "Reposición de tubería sector Fincas Km 11", ya que éste solo aprovechó el 30,4% del total autorizado por la Corporación, es decir 529 árboles en el sector de Fincas.

En cumplimiento del numeral 2.2 del literal A y los requerimientos de los literales B y C, Cenit presenta la propuesta de la rehabilitación ecológica en jurisdicción de la CVC con el documento denominado Restauración Ecológica de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Chagualos".

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

En atención a los motivos presentados por la Sociedad en los que informa por qué no se realizó el traslado de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, la solicitud de eliminación de esta obligación en jurisdicción de la CVC y la solicitud de disminución en jurisdicción de CORANTIOQUIA, lo cual se encuentra sujeto a la viabilidad de la modificación solicitada.

Al respecto del requerimiento del numeral 2.2, literal A del artículo cuarto, en el documento denominado Restauración Ecológica de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Chagualos", la sociedad plantea el establecimiento de tres parcelas en el área propuesta donde se implementarán las actividades de rehabilitación ecológica en jurisdicción de la CVC, cada una con un tamaño de 50 m x 20 m de acuerdo a lo establecido en la Resolución y en las que se establecerán dos subparcelas. En los dos tamaños de unidades de muestreo se medirán variables de desarrollo y crecimiento, determinación de individuos y sobrevivencia

De acuerdo a lo señalado en el literal B del artículo 4 de la Resolución No. 1399 del 2013, la sociedad indica que en el establecimiento de las parcelas se tendrán en cuenta el trazado del perímetro, la corrección por pendiente, la revisión de ángulos rectos y la marcación y numeración de los individuos, presentando una descripción de cada disposición.

En la reestructuración de la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de la CVC, se da alcance a lo dispuesto en el literal C del artículo cuarto de la Resolución No. 1399 de 2013, realizando la descripción del ecosistema a rehabilitar en cuanto a los aspectos físicos como geomorfología, clima, suelos, uso actual del suelo e hidrología y los aspectos bióticos como zonas de vida, cobertura

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013	
OBLIGACIONES	
	<p>vegetal, flora y fauna. Así mismo se relacionan las actividades a desarrollar dentro de un proceso de rehabilitación, listado de especies forestales, arbustivas y herbazales a establecer en el modelo de rehabilitación y la descripción y diseño del enriquecimiento forestal.</p> <p>En cuanto al tiempo de intervención (cronograma), y los costos y actores involucrados, esta Dirección dio su pronunciamiento de cumplimiento mediante Auto 411 de 2014.</p> <p>Una vez se dé respuesta a la solicitud de modificación de las medidas de manejo por la intervención de las especies en veda presentes en el área de intervención de las obras de reposición de tuberías, se deberá presentar ante la Dirección la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de CORANTIOQUIA en la que se incluya los aspectos técnicos establecidos en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 1399 de 2013.</p>
ESTADO	<p>Cumple para las obligaciones establecidas en la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.</p> <p>para la propuesta de rehabilitación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, se encuentra sujeta a viabilidad de la modificación solicitada</p>
ARTÍCULO QUINTO. – ECOPETROL S.A., deberá adjuntar un plano escala máximo 1:10.000, que presente las unidades de cobertura en donde se realizarán las actividades de rehabilitación, la superficie a establecer, la localización del vivero temporal, la localización del proyecto y la localización propuesta de las parcelas permanentes.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	CENIT presenta en el documento de rehabilitación ecológica unas coordenadas de localización del área a rehabilitar y una figura asociada al polígono de la localización geográfica y una figura del mapa de cobertura del suelo del Valle del Cauca, en el que se referencia el área a rehabilitar.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Las figuras presentadas no contienen los requerimientos técnicos dispuestos en el artículo quinto de la Resolución No. 1399 de 2013.</p> <p>Las coordenadas presentadas no coinciden con el polígono asociado del área a rehabilitar y en donde algunas de las coordenadas referenciadas se ubican fuera de Colombia.</p> <p>La sociedad deberá presentar las coordenadas de la localización que coincidan con el polígono del área a rehabilitar y un mapa con una escala dentro del rango máximo exigido, que contenga los componentes técnicos requeridos.</p>
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO SEXTO. – Ecopetrol S.A., deberá presentar a este Ministerio la propuesta de monitoreo con indicadores	
ACTIVIDADES REPORTADAS	CENIT presenta dentro del documento de la propuesta de rehabilitación, el seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración y los indicadores de seguimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se presentan indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de supervivencia,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1399 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013	
OBLIGACIONES	
	<i>para los individuos de las especies nativas que se establecerán en el proceso de rehabilitación.</i>
ESTADO	<i>Se viene dando cumplimiento</i>
ARTÍCULO SÉPTIMO. – <i>Ecopetrol S.A., deberá en caso de presentarse mortalidad de los individuos de las especies Pino Colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>) y Helecho arbóreo (<i>Cyathea sp</i>), autorizadas para el traslado realizar compensación en relación 1:5 y establecerlos en las mismas áreas seleccionadas para el traslado.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<i>CENIT informa que los 4 individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (pino colombiano), identificados en las áreas de trabajo para la reposición de tubería sector Medellín Km 6 – Km 7 (Bello Km 6) y los 19 individuos de <i>Cyathea sp.</i>, localizados en el sector de intervención Piedra Verde Km 65, en la vereda Piedra Verde, municipio Fredonia del departamento de Antioquia, no fueron intervenidos ni trasladados.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>De acuerdo a lo señalado por la sociedad, sobre los individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> y <i>Cyathea sp</i>, no se realizaron actividades de bloqueo forestal ni traslado, se conservaron a través de un cerramiento y señalización del área de ubicación, garantizando que su desarrollo no se afectara. Por esta razón no se realizará la reposición de los individuos.</i>
ESTADO	<i>No es exigible acorde a lo argumentado por la sociedad</i>

RESOLUCIÓN 2130 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<i>"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"</i>	
ARTÍCULO 1. – <i>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Repone en el sentido de modificar el término estipulado en el Artículo 1 del Auto No. 411 del 13 de noviembre del 2014, de conformidad con el radicado No. 4120-E1-42511 del 11 de diciembre del 2014, presentado por la empresa Ecopetrol S.A., identificado bajo el NIT 899999068-1 y las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</i>	
ARTÍCULO 1. – <i>Ecopetrol S.A., identificada bajo el NIT 899999068-1, deberá presentar en un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio de labores, un documento que contenga los siguientes ajustes a la "Propuesta de manejo y compensación por la intervención de especies declaradas en veda - Sistema (SMCY) Resolución 1399 del 17 de octubre emitida por el MADS inversión"</i>	
1. <i>Describir los motivos por los cuales ya no serán aprovechados los cuatro (4) individuos de pino colombiano (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), sobre los cuales se autorizó el levantamiento parcial de veda.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<i>CENIT informa que los cuatro individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (pino colombiano), identificados en las áreas de trabajo para la reposición de tubería sector Medellín Km 6 – Km 7 (Bello Km 6), no fueron aprovechados ni trasladados porque al inicio de las obras y durante la etapa de replanteo topográfico, se identificó que no interferían con el desarrollo del proyecto y por tanto, no fue necesaria su intervención. En lugar del traslado, se implementaron acciones contempladas en la medida de manejo ambiental (MB5 – Protección de especies amenazadas, endémicas y en veda), como aislamiento físico de los árboles mediante un cercado con</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2130 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
	estacones de madera y lona de polipropileno. Durante la visita de seguimiento realizada por la Autoridad Ambiental regional con jurisdicción en el área de desarrollo del proyecto (Área Metropolitana del Valle de Aburrá), se verificó el estado fitosanitario y estructural de cada uno de los cuatro individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pino colombiano), lo cual se soporta con el acta de la visita
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La sociedad refiere los motivos por los que no fueron intervenidos los cuatro individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i>, sobre los cuales se autorizó el levantamiento parcial de veda. Se evidencia el soporte del acta en el cual se realiza visita de seguimiento por parte de la autoridad ambiental regional (Área Metropolitana del Valle de Aburrá) el día 16 de febrero de 2015, verificando las buenas condiciones fitosanitarias y estructurales de los individuos en mención.</p> <p>En las respectivas visitas de seguimiento a realizar por parte del Ministerio, se verificará la ubicación y el estado de los cuatro (4) individuos de <i>Retrophyllum rospigliosii</i> que no fueron intervenidos.</p>
ESTADO	Cumple
<p>2. Reestructurar la propuesta de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico No .200 del 07 de noviembre del 2014 y adicionalmente se deben entregar los siguientes soportes:</p> <p>a. El listado final de las especies que se tendrán en cuenta para la rehabilitación ecológica.</p> <p>b. La certificación de las corporaciones Autónomas Regionales, sobre las especies avaladas para la rehabilitación.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Cenit adjunta el documento denominado Restauración ecológica de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Chagualos", atendiendo los lineamientos establecidos por el MADS.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La sociedad presentó la propuesta de rehabilitación ecológica para ser implementada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ella se propone la rehabilitación de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Chagualos" en el corregimiento La Marina del municipio de Tuluá en el departamento del Valle del Cauca. Se informa que los propietarios del área a rehabilitar, han destinado la zona para la conservación.</p> <p>Las coordenadas del área a rehabilitar presentadas, si bien la mayoría corresponden a unos puntos que se localizan en el municipio de Tuluá, no determinan el polígono a rehabilitar y varias coordenadas presentadas se ubican fuera de Colombia, por esto se deberá revisar los valores presentados.</p> <p>Se presenta el listado de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas que serán establecidas en el proceso de rehabilitación</p> <p>Se deberá aumentar el porcentaje de supervivencia de los individuos establecidos en los núcleos de vegetación alrededor del 90%.</p> <p>En la presentación del primer informe se deberá anexar la distribución de los núcleos de vegetación por fajas con la distancia</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2130 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
	<p>entre núcleos dentro del área a rehabilitar, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad.</p> <p>El periodo de seguimiento y monitoreo a las actividades de rehabilitación (establecimiento de especies nativas y las parcelas permanentes) será por un periodo mínimo de 3 años y se contará a partir del establecimiento de las especies en el área a rehabilitar.</p> <p>No se presentan indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de supervivencia, para los individuos de las especies nativas que se establecerán en el proceso de rehabilitación.</p> <p>Se deberán realizar monitoreos constantes, cuyos resultados serán presentados a través de informes semestrales de seguimiento para determinar el avance en la efectividad de la actividad implementa.</p> <p>En cuanto a la restauración ecológica que se debe adelantar en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, no presenta la propuesta, debido a que la sociedad está tramitando ante ésta Dirección la solicitud de reducción de la medida de manejo por la intervención de las especies en veda, considerando la reducción en el aprovechamiento realizado durante la reposición de las tuberías en los sectores Bello Km 6, Piedra Verde y Fincas. La modificación se encuentra sujeta a la viabilidad de lo solicitado por el titular.</p>
ESTADO	<p>Se cumple con la presentación de la reestructuración de la propuesta de rehabilitación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.</p> <p>Sujeta a modificación el área para la rehabilitación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA.</p>

4. CONCEPTO

Acorde a la información entregada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en el marco del proyecto Obras de adecuación al Sistema de transporte Sebastopol – Medellín – Cartago - Yumbo (SMCY), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos señalados en el artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 21 de diciembre de 2014, considera que:

- 4.1 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 21 de diciembre de 2014.
- 4.2 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 21 de diciembre de 2014.
- 4.3 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá implementar las siguientes actividades en la rehabilitación ecológica en jurisdicción de Corporación

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 de 21 de diciembre de 2014:

- 1. Adelantar el proceso de Rehabilitación ecológica de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Chagualos” en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, a través de la creación de núcleos de vegetación, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, en el cual se debe contemplar los siguientes aspectos:*
 - a. Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 90% de los individuos de las especies nativas establecidas, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes. De registrar una mortalidad superior se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
 - b. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de las plantaciones forestales o cerca viva de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del decreto 1076 de 2015.*
- 2. Presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de rehabilitación ecológica, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de evaluar la respuesta de las acciones implementadas frente a la permanencia de las especies en el nuevo hábitat. Términos que se contarán a partir de la fecha de inicio de las labores de establecimiento de las especies nativas. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a. Avance en el proceso de rehabilitación ecológica con los respectivos soportes de seguimiento y acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.*
 - b. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo y el porcentaje de sobrevivencia para los individuos establecidos de las especies nativas s en los núcleos de vegetación.*
 - c. Indicar el porcentaje de mortalidad por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
 - d. Procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de Rehabilitación ecológica por núcleos de vegetación.*
- 3. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
 - a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico para las actividades de la rehabilitación ecológica.*
 - b. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de las plantaciones forestales o cerca viva de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del decreto 1076 de 2015.*
- 4. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá relacionar la siguiente información en el primer informe de seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación ecológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Chagualos” en el municipio de Tuluá:*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- a. Coordinadas de localización del polígono del área destinada para la rehabilitación ecológica.*
- b. Distribución de los núcleos de vegetación por fajas con la distancia entre núcleos dentro del área a rehabilitar.*
- c. Indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de supervivencia, para los individuos de las especies nativas que se establecerán en el proceso de rehabilitación.*
- d. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 en el que se indique la localización y delimitación del área donde se adelantarán las actividades de rehabilitación, las coberturas vegetales existentes, diseño de la conectividad de fragmentos, localización de las parcelas permanentes y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo en formato shapefile.*

4.4 *Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá presentar la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, en un término de 90 días calendario, una vez se dé respuesta a la solicitud de la modificación del área a rehabilitar, acorde a lo expuesto por el titular, según la obligación establecida en el literal A, numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1399 de 2013.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que por medio de la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial y temporal la veda para cuatro (4) individuos de *Retrophullum rospigliosii* (Pino colombiano), diecinueve (19) individuos de *Cyathea* sp. (Helecho arbóreo), y para las especies de epifitas Vasculares y No Vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “Sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY)”, ubicado en jurisdicción del municipio de Medellín del departamento de Antioquia y en el municipio de Tuluá del departamento del Valle del Cauca, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que en cumplimiento del artículo 4 de la nombrada Resolución, la sociedad Ecopetrol presentó el “Propuesta de manejo y compensación por la intervención de las especies declaradas en veda – Sistema (SMCY) Resolución 1399 del 17 de octubre emitida por el MADS inversión”, el cual fue evaluado mediante el Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, modificado mediante la Resolución No. 2130 del 24 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de requerimientos, en un término de doce (12) meses.

Que esta Cartera Ministerial, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT 900531210-3, mediante la Resolución No. 2085 del 16 de diciembre de 2014, la cual fue notificada por correo electrónico el 30 de diciembre del 2014, y quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2015.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-1495 del 20 de enero de 2016 y en cumplimiento del artículo 1 del Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución No. 2130 del 24 de diciembre de 2014, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. remitió un documento técnico, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 169 del 14 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, y al numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 del 21 de diciembre de 2014, que modificó el Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas respecto a la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –; mientras que el cumplimiento de la propuesta de rehabilitación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, está sujeta a la modificación solicitada por la nombrada sociedad.
- b. Frente al numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 del 21 de diciembre de 2014, la sociedad en mención, cumple con la obligación allí estipulada.
- c. En relación al artículo 6 de la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, la sociedad en mención, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.
- d. En relación con el artículo 5 de la Resolución No. 1399 del 17 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los prenombrados literales, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2130 del 21 de diciembre de 2014, que modificó el Auto No. 411 del 13 de noviembre de 2014, deberá implementar las siguientes actividades en la rehabilitación ecológica en jurisdicción de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –:

1. Adelantar el proceso de rehabilitación ecológica de diez (10) hectáreas en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Chagualos”, ubicada en el municipio de Tuluá del departamento del Valle del Cauca, a través de la creación de núcleos de vegetación, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, en el cual se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 90% de los individuos de las especies nativas establecidas, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes. De registrar una mortalidad superior, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
 - b. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, las plantaciones forestales o cerca viva de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del Decreto No. 1076 de 2015.
2. Presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de rehabilitación ecológica, durante un período mínimo de tres (3) años, con el fin de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

evaluar la respuesta de las acciones implementadas frente a la permanencia de las especies en el nuevo hábitat. Términos que se contarán a partir de la fecha de inicio de las labores de establecimiento de las especies nativas. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Avance en el proceso de rehabilitación ecológica con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.
 - b. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, el crecimiento y desarrollo, y el porcentaje de sobrevivencia para los individuos establecidos de las especies nativas en los núcleos de vegetación.
 - c. Indicar el porcentaje de mortalidad por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
 - d. Procedencia del material vegetal a emplear para el proceso de Rehabilitación ecológica por núcleos de vegetación.
3. Relacionar la siguiente información en el primer informe de seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación ecológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Chagualos” en el municipio de Tuluá:
- a. Coordenadas de localización del polígono del área destinada para la rehabilitación ecológica.
 - b. Distribución de los núcleos de vegetación por fajas con la distancia entre núcleos dentro del área a rehabilitar.
 - c. Indicadores y/o variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, desarrollo y el porcentaje de supervivencia, para los individuos de las especies nativas que se establecerán en el proceso de rehabilitación.
 - d. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área donde se adelantarán las actividades de rehabilitación, las coberturas vegetales existentes, el diseño de la conectividad de fragmentos, la localización de las parcelas permanentes y los cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo en formato shapefile.
4. Entregar a esta Cartera Ministerial, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:
- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para las actividades de la rehabilitación ecológica.
 - b. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, de las plantaciones forestales o cerca viva de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2., sección 12 del Decreto No. 1076 de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 2. – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con NIT. 900531210-3, en cumplimiento del literal "a" numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1399 de 2013, modificada por la Resolución No. 083 del de 17 de enero de 2014, y en un término de noventa (90) días calendario contados a del acto administrativo que resuelva la solicitud de modificación del área a rehabilitar, acorde a lo expuesto por el titular, deberá presentar la propuesta de rehabilitación ecológica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUL 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Reviso Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS 
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 074
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	169 del 16 de junio de 2016.
Proyecto:	Sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo (SMCY)
Solicitante:	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

